

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.115

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 417

Artículo único. Dispongo:

El artículo 10 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S quedará redactado de la forma siguiente:

«Se pierde la cualidad de adherido, a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante por voluntad propia, o por decisión del Secretario General o de los Jefes Provinciales. Los Jefes Provinciales en el plazo de cuarenta y ocho horas pondrán estas decisiones en conocimiento del Secretario General del Movimiento.

»En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

- »1.º Conducta denigrante.
- »2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
- »3.º Grave quebranto de la disciplina.
- »4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional.

»Contra toda decisión de expulsión del Movimiento se podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior.
»Los militantes comprendidos en el apartado b) del artículo 5.º, únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo.»

El artículo 31 de los citados Estatutos quedará redactado así:

«La Junta Política, órgano permanente de gobierno de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S», estará integrada por doce miembros: seis designados por el Consejo Nacional y otros seis más o no Consejeros, designados libremente por el Caudillo.

»Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario general.»

Dado en Burgos, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Noviembre de 1937.)

Núm. 5.114

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmos. Sres.: Habiendo llegado a conocimiento de esta Junta Técnica del Estado el hecho de haberse emitido timbres impresos —bien en la forma ordinaria o en la especial de bloque— con la inscripción de «Correos», «Correos de España», o la de «Servicios de Correos», sin la debida autorización, careciendo en su consecuencia de los requisitos necesarios para el franqueo de la correspondencia y determinando confusiones que es necesario evitar,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se declara prohibida la circulación y venta de las emisiones de timbres —bien en forma ordinaria o en la de bloque— con la inscripción de «Correos», «Correos de España» o la de «Servicios de Correos», siempre que no sean de las comprendidas de manera expresa en las Ordenes de la Junta Técnica del Estado, de 17 de Noviembre de 1936, 14 y 21 de Julio y 5 de Agosto de 1937, o en las que se dicten especialmente en lo sucesivo.

2.º Como consecuencia de la anterior declaración, las Administraciones de Correos sólo admitirán para el franqueo de la correspondencia los sellos emitidos por el legítimo Gobierno de la España Nacional.

3.º Queda prohibido el uso, en el anverso de los sobres o cubiertas de la correspondencia, de sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los representativos del franqueo oficial; y

4.º Queda prohibida igualmente la emisión de sellos conmemorativos sin la autorización de la Comisión de Hacienda, previo informe de la Dirección de Correos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 25 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. *Francisco G. Jordana.*

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones,

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Noviembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.173

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 270 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe del Inspector municipal Veterinario de El Campillo, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en los corrales y porquerizas de don David Vaquero, situados en el referido pueblo de El Campillo y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 5 de Noviembre último («Boletín Oficial» del día 11 de dicho mes).

Valladolid, 2 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelo Rubio Hernández, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es

del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Villalón.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Moya Santo Tomás, Germán Bermejo Tijero, Arcadio Manzano Alonso, Eusebio Muñoz Placer, Hilario Galván Muñoz, Isidro Gonzalez Moral, Gerardo Domínguez Platón, Miguel Martínez Gil, Aniano Arnáez Sevillano, Marcelino Tornero García, Juan Tornero Platón, Pablo Vázquez Wamba, Ambrosio Lorenzo Torres, Valeriano Vicente Garrote, Anselmo Peinador Rodríguez, Dionisio Mato Blanca, César de la Torre González, Benito Galván Blanco, Teodoro Valentín Gómez, Félix Rodríguez Terán, Bartolomé Díez de Castro y Aurea Crespo García, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 11, de esta plaza.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Esteban Muñoz, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 11, de esta plaza.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eleuterio Rubio Luis, Félix Dacio Cuesta Aguado, Alejandro Rubio Luis, Antolín Fernández Mangas, José Crespo Paredes, Damián Cantera San José, Olimpio Esteban Toribio, Manuel Bernardino Martín, Julián Babón Maestro, Gregorio Babón Ortega y Lorenzo Babón Ortega, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 11, de esta plaza.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por cuarenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículo...	CONCEPTO	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO II REPRESENTACIÓN PROVINCIAL				
1.º	De la Diputación y Comisión	15.000,00	»	15.000,00	15.000,00
	CAPÍTULO VI PERSONAL Y MATERIAL				
2.º	De los Establecimientos provinciales.—Residencia provincial.—Personal	»	1.000,00	1.000,00	1.000,00
	CAPÍTULO VIII BENEFICENCIA				
3.º	Hospitalización de enfermos	»	700,00	700,00	
4.º	Residencia provincial.	»	15.200,00	15.200,00	
5.º	Dementes	»	1.000,00	1.000,00	16.900,00
	CAPÍTULO XI OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
10	Reparación y conservación de edificios	»	6.295,35	6.295,35	6.295,35
	CAPÍTULO XIV AGRICULTURA Y GANADERÍA				
1.º	Atenciones generales	7.000,00	»	7.000,00	7.000,00
	CAPÍTULO XVIII IMPREVISTOS				
1.º	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	»	2.000,00	2.000,00	2.000,00
	TOTALES.	22.000,00	26.195,35		48.195,35

Valladolid, 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 5.159 Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se llama la atención de los señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que al final se citan, por no haber presentado aún los documentos cobratorios de rústica y

urbana para el próximo ejercicio de 1938.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en las circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia correspondientes a los días 25 y 29 de Septiembre último, en las que se daban instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de rústica y pecuaria y urbana, y no habiendo presentado aún los citados documentos los Ayuntamientos que se citarán, por el presente se les noti-

fica que se les concede a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, así como a los señores Alcaldes y Secretarios, un plazo que terminará el próximo día 15 de Diciembre; en la inteligencia de que si en citada fecha no han tenido entrada en esta Administración, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda les sea impuesta a los Alcaldes y Secretarios la multa de 50 pesetas, conforme determina el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, respecto

de los documentos de urbana, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que, a costa de los mismos, pase a formar o recoger los documentos; y a los Ayuntamientos y Juntas Periciales otra multa igual según determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por lo que se refiere a los documentos de rústica y pecuaria, quedando incursos los mismos en el pago del trimestre o trimestres correspondientes para evitar perjuicios al Tesoro, quedando conminados en tales responsabilidades por el presente.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, *Mariano Ibarra*.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Urbana

Adalia.
Aguilar.
Alcazarén.
Almenara de Adaja.
Amusquillo.
Barcial de la Loma.
Barruelo.
Bercero.
Bocigas.
Boecillo.
Bolaños de Campos.
Cabezón.
Cabrereros del Monte.
Canillas de Esgueva.
Castrejón.
Castrobol.
Castromonte.
Castronuño.
Ceinos.
Cervillego de la Cruz.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Esguevillas de Esgueva.
Fombellida.
Fompedraza.
Gallegos de Hornija.
Geria.
Iscar.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Medina del Campo.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Mudarra (La).
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olmedo.
Olmos de Esgueva.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pobladura de Sotiedra.
Puente Duero.
Quintanilla del Molar.
Ramiro.
Renedo.
Roales.
Rodilana.
Roturas.

San Cebrían de Mazote.
San Pelayo.
San Román de Hornija.
Santa Eufemia.
Tamariz.
Tiedra.
Tordehumos.
Tordesillas.
Torre de Esgueva.
Torrelobatón.
Valbuena de Duero.
Valdenebro.
Vega de Ruiponce.
Velliza.
Villabáñez.
Villabaruz.
Villaco.
Vilacreces.
Villafranca.
Villalán de Campos.
Villalar.
Villalba de la Loma.
Villardefrades.
Villavellid.
Villavencio.
Villavieja.
Wamba.

Rústica

Alaejos.
Castronuño.
Cogeces del Monte.
Corcos.
Iscar.
Medina del Campo.
Nava del Rey.
Parrilla (La).
Roales.

Núm. 5.158

Sección provincial de Estadística

CIRCULAR

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia sobre rectificación del padrón municipal.

En cumplimiento de lo ordenado por la vigente ley Municipal en su artículo 34, es necesario que el padrón de habitantes de cada Municipio, referente al 31 de Diciembre de 1935, ya rectificado en el año 1936, sea nuevamente rectificado en vista de las alteraciones de población ocurridas en el transcurso del año 1937.

A tal efecto doy por reproducida mi circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 293, de 19 de Diciembre de 1936, entendiéndose que la fecha a que ha de referirse el apéndice es la de 31 de Diciembre próximo y el período de la rectificación es el corriente año de 1937 en lugar de los análogos, período y fecha de 1936 que se consigna en la antes mencionada circular.

En la Sección de mi cargo se resolverán cuantas dificultades surjan a los señores Alcaldes y Secretarios sobre aplicación de la

legislación vigente, no dudando que el servicio será cumplido y presentados sus resultados en esta oficina para su aplicación con la mayor diligencia.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, *José Miguel Jiménez*.

Núm. 5.154

Comisión encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de Valladolid

Concurso especial

Con arreglo a los preceptos de la regla 35 de la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 31 de Agosto último, se anuncian para su provisión las plazas de Maestros sustitutos y suplentes que se indican al pie de la presente circular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas con póliza de 1,50 y sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, a esta Presidencia y se entregarán en la Sección Administrativa de primera Enseñanza, dentro del plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Es condición indispensable indicar el domicilio habitual y quienes pretendan más de una plaza las reseñarán marginalmente, una debajo de otra, anteponiendo la preferida.

Para la adjudicación de cada destino registrarán las preferencias siguientes: Justificar estar en posesión del título de Maestro nacional o el pago de los derechos de expedición; otro título académico o carrera eclesiástica; residencia habitual en la localidad de la vacante, justificada con certificación de la Alcaldía, y mayor tiempo de servicios en interinidades y suplencias en virtud del correspondiente título administrativo, probado con la oportuna hoja de servicios certificada.

En igualdad de circunstancias decidirá la preferencia la antigüedad de la expedición del título de Maestro, y en último término la edad, a cuyo efecto, quienes no aporten hoja de servicios, unirán al expediente certificación del acta de nacimiento. La misma hoja hace innecesaria la justificación del título profesional.

También precisa acompañen los aspirantes cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al Glorioso Movimiento y cuando menos dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen

sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos*.

Plazas objeto del concurso

PARA MAESTRAS

Villanueva de Duero, niñas; sustitución por imposibilidad física, con el sueldo anual de pesetas 1.500.

Aldea de San Miguel, niñas; sustitución por imposibilidad física, con 1.500 pesetas.

Velliza, niñas; suplencia durante tres meses, sueldo 3.000 pesetas.

PARA MAESTROS

Mayorga de Campos, niños, número 3; sustitución por imposibilidad física, con el sueldo de 2.000 pesetas.

Villavellid, niños; sustitución por imposibilidad física, con pesetas 1.500.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.144

Sardón de Duero

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año de 1938, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Sardón de Duero, 29 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, *Luis Salcedo*.

Núm. 5.083

Simancas

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días,

a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las cuales han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Simancas, 27 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Eusebio González.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

San Cebrían de Mazote.
Urones de Castroponce.
Villalar de los Comuneros.
Villalbarba.

Núm. 5.134

Villavellid

Don Dativo Fernández Bezos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villavellid.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 483 y 489 del Estatuto municipal, reformado por la ley de 12 de Febrero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiéndose nombrado a los señores siguientes:

Parte real

D. Dalmacio Sobrino González.
D. Teófilo Gutiérrez Cabezón.
D. Germán Álvarez González.
D. Junto Sinde Rodríguez.

Parte personal

D. Venancio Barrio Fernández.
D. Heriberto Alonso Pérez.
D. Crescencio Alvarez Vicente.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos durante el plazo de siete días hábiles.

Villavellid, 30 de Noviembre de 1937.—Dativo Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.131

VALLADOLID.—PLAZA

La Excm. Audiencia provincial, en causa que se siguió en este Juzgado contra Felicísima

Duque Tranque, vecina de Villabáñez, sobre hurto, número 332 de 1931, en 19 de Julio último, dictó auto que contiene el siguiente particular: «Se declara extinguida la pena de cuatro meses de arresto mayor, la que por aplicación del Decreto de indulto de 8 de Diciembre de 1931, quedó reducido a la mitad, o sean dos meses, y remitida dicha pena a que fué condenada por esta causa Felicísima Duque Tranque, a reserva y sin perjuicio de lo que procediese si después se tuviese noticia de que hubiese cometido algún delito o se le hubiera impuesto otra pena antes de transcurrir el período de suspensión; póngase esta resolución en conocimiento del Juez de instrucción del distrito de la Plaza que cuidará de comunicarlo al Juez municipal de la residencia de la interesada y notificar a ésta la remisión de condena.»

Y para que sirva de notificación en forma a la interesada, cuyo domicilio actual se desconoce, se publica la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.—El Secretario, P. D., Domingo López.

Núm. 5.133

VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal e interino del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por don Eugenio Lobo Belmonte, propietario y vecino de Tordehumos, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, bajo la defensa del Letrado don Saturnino Rivera, contra el Sindicato Agrícola Católico de Tordehumos, representado por su Presidente don Melitón Izquierdo Collazos, labrador y vecino de dicho pueblo, que no ha comparecido, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda, debo de condenar y condeno al Sindicato

Agrícola Católico de Tordehumos, representado por su Presidente, don Melitón Izquierdo Collazos, a que, una vez sea firme esta sentencia, pague a don Eugenio Lobón Belmonte la cantidad de mil cien pesetas, por efecto del pago hecho por virtud de sentencia firme; mil pesetas importe de las dos Obligaciones de quinientas pesetas cada una, emitidas por dicho Sindicato, en primero de Mayo de mil novecientos diecisiete, y doscientas cuarenta pesetas de los intereses del cuatro por ciento de dichas Obligaciones, vencidos en primero de Mayo del corriente año y los que en lo sucesivo venzan hasta el completo pago, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, se notificará además de estrados en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se pida la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se insertan, fué publicada en el mismo día de su fecha.

para su publicación en el «Boletín Oficial», para su notificación al demandado rebelde, con lo mandado, extendido en esta fecha, que firmo en Valladolid, a treinta y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

290

Núm. 5.164

VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva que se mencionará, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Anónima Cros, domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Taladriz, y de la otra, como demandado ejecu-

tado, don Eugenio Sastre y Sastre, con domicilio en Santiago del Arroyo, el cual no ha comparecido en autos, sobre pago de once mil trescientas treinta y nueve pesetas y treinta céntimos; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Eugenio Sastre y Sastre, y con su importe, pago al demandante Sociedad Anónima Cros, de la cantidad de once mil doscientas dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe de las cinco letras de cambio unidas a los autos, con más ciento treinta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos de los gastos de protestos, el interés del cinco por ciento anual a contar desde la fecha de los protestos, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, en las que expresamente se condena a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma determinada por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de Medina Bocos.—Rubricado.

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se insertan, fué publicada en el mismo día de su fecha, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su notificación al ejecutado, con lo mandado, extendiendo lo presente, que firmo en Valladolid, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Toribio Díez.

291

Núm. 5.155

MOTA DEL MARQUÉS

REQUERIMIENTO

Por el presente, se requiere a don Miguel de Mora Requejo, vecino que fué de San Román de Hornija, y cuyo paradero actual se ignora, para que, en término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Mota del Marqués, como Instructor del expediente que se le sigue sobre declaración de responsabilidad civil, y alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno.

Mota del Marqués, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Instructor, Victoriano Fernández.—El Secretario, Ramón Martín.

Imprenta de la Diputación provincial